

INDUSTRIA, COMERCIO
2 0 2 MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 0 4 4 - 2 0 2 2

### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), define como transporte estacionario el conjunto de tuberías para transportar petróleo y derivados del petróleo entre punto determinados, que incluye estaciones de bombeo, facilidades de almacenamiento y demás equipos para el



control de presión, temperatura y volumen. Su instalación es permanente y no expuesta a movimientos o alteración, ya sea superficial o subterránea.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 20 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, toda persona que cumpla con lo establecido en la Ley y el presente reglamento y que demuestre ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), poseer capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, podrá construir, operar y proporcionar mandamiento a sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, así también, podrá transportar o comercializar productos derivados del petróleo, por medio de estos sistemas estacionarios.

**CONSIDERANDO:** Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó mediante la Resolución No. 186-2013 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil trece (2013), a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (PVDC), la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Sistema Estacionario (Oleoducto), consistente, entre otros, en una tubería de descarga de Heavy Fuel Oíl (HFO) de aproximadamente 8 kilómetros y 14 pulgadas, dos tanques de Heavy Fuel Oíl (HFO)con una capacidad de 90,000 barriles cada uno y un tanque de Light Fuel Oíl (LFO) con capacidad de 16,000 barriles localizado en el municipio de Quisqueya, provincia San Pedro de Macorís para el proyecto de Energía Quisqueya I.

CONSIDERANDO: Que conforme a las resoluciones especiales de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), debidamente traducidas al idioma español por la Dra. Paola L. Cornielle Arias, interprete judicial de la República Dominicana, mediante la cual, se indica el cese de la existencia de la compañía como compañía de Barbados y la continuidad de la compañía como corporación en Jersey, en ese sentido, fue modificada la razón social de PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION en la actualidad denominada como PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la resolución No.164-2021 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que renovó a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, los Permisos de Operación de seis (6) y dos (2) facilidades para el depósito de gasoil y fuel oíl para el consumo propio, otorgados mediante las resoluciones No. 202-2012 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) y No. 157-2013 de fecha tres (3) de julio de dos mil trece (2013), emitidas por este ministerio.

丼

Página 2 de 13



CONSIDERANDO: Que mediante la resolución 017-2022, de fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se autorizó el cambio de nombre comercial de PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, respecto de los registros de las resoluciones expedidas a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a los informes técnicos y evaluaciones realizadas por el área sustantiva de este ministerio, la sociedad comercial PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

2022/ PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED/ RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (FUEL OIL) POR SISTEMA ESTACIONARIO (OLEODUCTO) PARA CONSUMO PROPIO.

Página 3 de 13



**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 186-2013 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), dictada por este ministerio, que otorgó a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (PVDC), la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Sistema Estacionario (Oleoducto).

**VISTA:** La Resolución No.164-2021 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que renovó a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, los Permisos de Operación de seis (6) y dos (2) facilidades para el depósito de gasoil y fuel oíl para el consumo propio, otorgados mediante las resoluciones No. 202-2012 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) y No. 157-2013 de fecha tres (3) de julio de dos mil trece (2013), emitidas por este ministerio.

**VISTA**: La resolución 017-2022, de fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022), dictada por este ministerio, mediante la cual autoriza el cambio de nombre comercial o denominación social en los registros de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de las Resoluciones expedidas a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, para que en lo adelante se denomine **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.

VISTA: La copia fotostática del poder legal limitado de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), debidamente traducido al idioma español por la Dra. Paola L. Cornielle Arias, intérprete judicial, mediante el cual la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED (antigua PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION), otorga poder a favor de los señores Juana Barceló Cueto y William Matías Ramírez, para que puedan actuar en representación de dicha entidad comercial y puedan ejecutar todo tipo de documentos y acuerdos públicos y/o privados como puedan ser necesarios.

Página 4 de 13



VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED** debidamente representada por la señora Hemil Abreu Gutiérrez, en su calidad de Superintendente de Permisos, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Sistema Estacionario (Oleoducto).

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 1246 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005738, ambos de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED,** por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00), por concepto de solicitud de renovación de licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por Sistema Estacionario (Oleoducto) para Consumo Propio, Proyecto Energía Quisqueya I.

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, a saber: Estatutos de Continuidad y anexos, resoluciones especiales escritas del accionista y ambos debidamente apostillados y traducidos al español por la intérprete judicial Dra. Paola Cornielle Arias, de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 23308SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED", No. 643876 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222950582302 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), se encuentra al día en el pago de sus declaraciones y/o pagos de sus obligaciones tributarias.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2237203 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma auditora PricewaterhouseCoopers República Dominicana, S.R.L. a los estados financieros de la



sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), correspondientes al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. 1-2-831-0088332 y 1-2-830-0088220, de responsabilidad civil general exceso y responsabilidad civil general, respectivamente, emitidas por la empresa aseguradora La Colonial, S.A., a favor de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED,** con vigencia hasta el primero (1ero.) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de análisis de calidad del combustible (Fuel Oil) No. 200-20-00063, expedido por AMSPEC, de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), correspondientes a los despachos a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**).

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de análisis No. LDR-00185-20, sobre descarga de Fuel Oil, realizado por Camin Cargo Control, S.R.L., a la terminal Sultana del Este, a nombre de **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED.** 

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de uso de depósito y muelle de carga suscrito entre las sociedades comerciales EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A., y **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012), cuyo objeto es sobre el derecho a utilizar la instalación para la recepción, descarga, transmisión y entrega de fuel oíl pesado al oleoducto para su uso en la central eléctrica.

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de suministro, suscrito entre las sociedades comerciales **VITOL INC** y **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED,** de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), cuyo objeto es el suministro de combustible líquido (Fuel Oíl) con alto contenido de azufre.

VISTA: La copia fotostática de la Licencia Ambiental No. 0212-12-MODIFICADA, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha siete (7) de abril de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED), para la construcción e instalación del

Página 6 de 13



proyecto Energía Eléctrica Pueblo Viejo, sección Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción emitida por el Cuerpo de Bomberos de San Pedro de Macorís, de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (hoy PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED), y autoriza la construcción y operación del sistema de manejo y almacenamiento de combustibles, Proyecto Energía Eléctrica Pueblo Viejo, San Pedro de Macorís.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de no objeción emitida por la Defensa Civil de la República Dominicana, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (hoy **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), para la construcción y operación del sistema de manejo y almacenamiento de combustibles, Proyecto Energía Eléctrica Pueblo Viejo, San Pedro de Macorís.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción al uso de suelo emitida por el Gobierno Municipal de San Pedro de Macorís, en fecha quince (15) de septiembre de dos mil once (2011), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED), para la construcción de la línea de descarga de heavy Fuel Oíl (HFO) la sultana Quisqueya y/o una red de transporte de gas natural, con recorrido adyacente a la autovía del Este, dentro de los límites Territoriales del Municipio de San Pedro de Macorís.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción al uso de suelo emitida por el Ayuntamiento Municipal de Guayacanes, en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil once (2011), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED), para la construcción de la línea de descarga de Heavy Fuel Oíl (HFO) La Sultana-Quisqueya, con recorrido adyacente a la autovía del Este, dentro de los límites territoriales del municipio de Guayacanes.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución Municipal No. 010-2011, donde se aprueba la autorización de uso de suelo emitida por el Ayuntamiento Municipal de Guayacanes, en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED), para la instalación y construcción del proyecto de la línea de descarga de Heavy Fuel

Página 7 de 13



Oíl (HFO) la Sultana Quisqueya en la ubicación y trayecto dentro de los límites territoriales del municipio de Guayacanes.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción, emitida por la sociedad comercial EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A, en fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED), para el uso de terminal Barcaza Sultana del Este para el Transporte de Combustible.

VISTA: La copia fotostática de la licencia No. 89129, emitida por el hoy Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en fecha trece (13) de agosto de dos mil doce (2011), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED), donde autoriza la construcción del sistema de almacenamiento y manejo de combustible para la generación de energía eléctrica, Quisqueya I, así como, la comunicación DGPD/No.1700 de no objeción de fecha ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012), mediante la cual, se establece la no objeción para los trabajos de colocación de una (1) línea de descarga de combustible La Sultana-Quisqueya, vía acceso a San Pedro de Macorís.

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene la matriz de compra y consumo de combustibles y generación de energía eléctrica desde el mes de enero hasta el mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED.

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene el cuadro que indica los tipos de combustibles importados y compras locales, por la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, emitido por el Ministerio de Hacienda, por el periodo del primero (1ero.) de enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del documento de reporte de inventario realizado por la sociedad comercial Intertek, S.R.L, que certifica la medición y cálculo de los volúmenes de combustibles de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED.

VISTA: La copia fotostática de los planos, manual y programa de sistema de seguridad y almacenamiento de combustibles, presentados por la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, del proyecto Energía Eléctrica Quisqueya I.

Página 8 de 13



**VISTA:** La copia fotostática del sistema de gestión de calidad y descarga de combustibles, presentados por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, del proyecto Quisqueya I, ubicado en el área de la central eléctrica Sultana del Este.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), elaborado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como resultado de la visita realizada a la central de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), el cual concluye que las facilidades de transporte de productos derivados del petróleo por sistema estacionario (oleoducto) para consumo propio, y que cumplen con las normativas legales vigentes.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1294 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, para la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Fuel Oíl) por Sistema Estacionario (Oleoducto) para consumo propio, a favor de la sociedad comercial **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED.** 

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

# EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto RENUEVA a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-88671-4, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Fuel Oíl-Heavy Fuel Oíl (HFO) y Light Fuel Oíl (LFO)-) por Sistema Estacionario (Oleoducto) para Consumo Propio, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 186-2013 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), consistente en una tubería de descarga de aproximadamente 8 kilómetros y un diámetro de 14 pulgadas, una estación de bombeo de la Sultana del Este, con una dirección oeste-noroeste en la Autopista del Este por unos 5.5 kilómetros y luego al oeste hasta las instalaciones del proyecto de Energía Quisqueya I, localizado en el municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**PÁRRAFO: PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, sólo podrá transportar el combustible líquido a través del sistema estacionario (oleoducto) referido en la presente



resolución, que sea importado por compañías importadoras de combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio. Asimismo, **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, sólo podrá utilizar el combustible transportado a través del sistema estacionario (oleoducto) referido en la presente resolución, en las actividades relacionadas con la operación del proyecto de Energía Quisqueya I.

ARTÍCULO SEGUNDO: Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Fuel Oíl – Heavy Fuel Oíl y Light Fuel Oíl-) por Sistema Estacionario (Oleoducto) para Consumo Propio, renovada a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de UN (1) AÑO contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, dentro de cuyo plazo deberá mantener vigentes las autorizaciones, permisos, no objeciones así como cualquier otra habilitación emitida por las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas intervienen en el proceso, a saber: Alcaldías, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Defensa Civil y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como cualquier otra entidad que corresponda, acuerdo con la normativa aplicable, a fin de que pueda proceder con el cumplimiento de los requisitos consignados en el Artículo 20 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago de los cargos por servicio correspondiente.

**PÁRRAFO I:** En caso de que, la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED** requiera la renovación de la presente resolución deberá solicitar con dos (2) meses de antelación a su vencimiento al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), o actualizar su registro, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio aplicable vigente al momento de su renovación o cambio de registro.

**PÁRRAFO II:** Si las facilidades de transporte por sistema estacionario de combustibles (oleoducto) para consumo propio, señalada en la presente renovación, no supera la referida inspección anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de sus operaciones, hasta tanto la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

**PÁRRAFO III:** La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Fuel Oíl – Heavy Fuel Oíl y Light Fuel Oíl) por Sistema Estacionario (Oleoducto) para Consumo Propio, renovada a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED,** mediante la presente

Página 10 de 13



resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalué que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO: PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe contentivo de los volúmenes de combustible líquido (Fuel Oil) transportados por sistema estacionario durante el mes anterior, señalando de manera precisa nombres y datos generales de las compañías importadoras y/o distribuidoras mayoristas de combustibles a través de las cuales haya adquirido dichos combustibles.

**ARTÍCULO CUARTO: PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte estacionario, almacenaje y despacho de combustibles, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental durante en la operación del sistema estacionario de transporte de combustibles (oleoducto), señalado en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO**: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) realizará las actividades de inspección y control aplicables para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de seguridad, necesarias para asegurar los estándares de calidad en la recepción y almacenaje de combustibles transportados a través del oleoducto referido en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO**: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso, que se demuestre que la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma o las disposiciones de esta resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED,** en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del petróleo por Sistema Estacionario (oleoducto), para consumo propio, renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el

Página 11 de 13



cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO OCTAVO: PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED,** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por sistema estacionario, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal C, numeral 48, el monto a pagar por la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, por concepto de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Fuel Oil) por Sistema Estacionario (Oleoducto) para consumo propio, es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250,000.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles de este ministerio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y

Página 12 de 13



Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

VÍCTOR O. BISONŐ HAZA

Ministro de Industria, Comercio y Mipymes